



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**VERSIÓN PÚBLICA Acuerdo  
No.136 Año 2020 de la  
Sesión Ordinaria 17/2020  
del Consejo Directivo  
Información Confidencial  
conforme al Art. 24 “c” y 30  
de la LAIP. Se desclasificó  
reserva conforme acuerdo  
178-CNR/2021**

**ACUERDO No. 136-CNR/2020.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión seis punto tres: Informe de incumplimiento por mora en entrega de 8 navegadores GPS, conforme a la Orden de Compra 0038427. Contratista** \_\_\_\_\_"; de la sesión ordinaria número diecisiete, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veinte; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante memorando DIGCN –GG-LN-30-2020, de fecha 07 de julio de 2020, el ingeniero \_\_\_\_\_, Coordinador de Límites Nacionales, en su calidad de administrador de la Orden de Compra N° 0038427, notificada a la Contratista, el 13 de febrero del presente año, informa sobre incumplimiento en el plazo de entrega de “8 Navegadores GPS” por parte de la señora \_\_\_\_\_
  
- II. Que de conformidad con el informe del citado administrador, el plazo de entrega inicial era de 30 días hábiles, a partir del 14 de febrero al 26 de marzo del presente año, el cual fue suspendido por Decreto Legislativo (D.L.) N° 593 y ampliaciones a la suspensión de plazos, según D.L. números 644 y 649, por el período total de 89 días calendario, comprendidos del 14 de marzo al 10 de junio de 2020. No obstante, ya habían transcurrido 21 días hábiles del plazo de entrega, quedándole pendientes a la contratista 9 días hábiles, que se habilitaron a partir del 11 de junio del 2020 y vencieron el 24 de junio del presente año, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Orden de Compra	Contratista	Nombre del producto/servicio	Plazo programado para entrega	Fecha de entrega	Monto base para cálculo de multa	Días en mora	Multa estimada en caso proceda
0038427		8, Navegadores GPS	30 días hábiles. Que vencieron el 24 de junio de 2020. (No se consideraron para efectos de contabilizar la multa estimada 89 días calendario, por la suspensión de plazos contractuales) *	30 de junio de 2020	\$1,584.00	6 días	\$9.50  Multa Legal \$30.42, que corresponde al 10% del salario mínimo del sector comercio (\$304.17), según Art. 85 LACAP.

- III. Que con base en los artículos 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se

presenta se declare Reservada. En igual sentido, se declare Reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza, ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La Reserva recomendada, debe ser por 1 año, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán preservar la reserva de la información sometida a su conocimiento.

- IV. Que sobre la base del informe del referido administrador de la Orden de Compra, a lo expresado por el expositor, y a los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP, artículo 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1º y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1. letra b), 30 y 31 de su Reglamento, y al número 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, **solicita:**
1. Tener por recibido el informe del Administrador de la Orden de Compra 0038427 sobre incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallados en el cuadro que antecede, por parte de la Contratista
  2. Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida Contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, conforme lo informado, le intime ejercer su derecho de defensa, ordene apertura a prueba si corresponde e informe al consejo los resultados de lo encomendado.
  3. Declarar reservada la información con base en los fundamentos legales expresados.

**Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP, artículo 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1º y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1. letra b), 30 y 31 de su Reglamento, y al número 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC:

**ACUERDA:** I) **Tener por recibido** el informe del Administrador de la Orden de Compra 0038427 sobre incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallados en el cuadro que antecede, por parte de la Contratista

II) **Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que bajo el debido proceso, tramite el procedimiento correspondiente a la referida Contratista e informe al consejo los resultados de lo encomendado.

III) **Declarar** reservada por 1 año la información, permitiéndose el acceso a la misma a la Dirección y Subdirección Ejecutivas; al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán preservar la reserva de la información sometida a su

conocimiento. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaria del Consejo Directivo



